

de Villacast, D. Lorenzo fustel y Domatru, D. Diego mir Zar
 zora D. M. f. Diaz Manrua D. Rodrigo Herman del Vali
 brera, Don Jeronimo Jarandona Bello de Contreras, D. Pedro Joseph
 Molina Padron de Guadara Rex, sciendo Patrizio Serrano Joseph
 Lopez Meras, D. Juan osorio de Nabal, Inci Señ. soriano Inl Jar.
 Fernandez y Juan Diaz Rosalen Juindos; estando juntos y congre
 gados en las Casas de la Corte y sala capitular y celebrando Camilado para
 delectar que chiva expuado, procedida Itaz, Inal para ello fern.
 de los demas Can, Dec, que estan ausentes; Decimos que por quanto
 Su M^g (Dios leg) por su R^l Carta patente se seruido de llamar
 y convocar Cortes de los Reinos de la Corona de Castilla y los aellos hu
 nidos, a fin de dejar y con firmar las Renunzias de su M^g
 ala Corona de francia, y proz y gicamente la de la francia a esta
 Monarchia, por los motivos y alos finis expuados en otra R^l Carta
 que asi esta en este Instrum^{to}, para su legitimazion; de de teneris

**Aguila R^l Carta convocati,
 q^{ta} en el Can, de I de setemes**

Ennonseg, de los Reforido, y para que la R^l voluntad de su M^g d
 se cumpla; Damos y otorgamos todo nro poder Cumplido, amplio, bastante
 segun y como se requiere por derecho, a Nros Señores D. Jeronimo fran
 Jarandona Bello de Contreras then Coronel de Infanteria Espanola;
 y D. Franz^{co} Molina Almela Can, del horden de Santiago then,
 Coronel de Camalleria Rex; perpetuos de este ayun; e especial, para que
 en, de esta Ciudad, y de las demas Ciudades Villas y lugares de su
 Reino por quien abla en Cortes, Parezcan ante el Rey nro S. (Dios leg)
 en la Villa de Madrid el dia sei del proximo mes de Oct; y en las Cortes
 que sean convocadas y han de celebrar, Concurran con las demas que thenen
 voto en ellas y se hallaren presentes; y traten, Confieran, Entiendan, y practi
 quen con todo de zimo todo lo que escanor; y paroziere convenient e
 deolver, Acordar, y convenir al maior seru, de ambas M^gs, y bien,
 de estos Reynos, Sobre la Renunzia que el Rey Nro Señor a nrocho por
 y toda su descendencia, ala abzeion posible de la Corona de francia, y de zimo
 mente por la de aquellos Prinsipes y todas sus lineas existentes y futuras
 a esta Monarchia; para que en unca llague el caso de juntir todas en una,
 aseguran dese, como se asegura por este medio el bien y quietud de la Europa,
 con la maxima del hequibrio que reinara la dicha biqualdad, sin que
 de de algunza manera se dema, apeligro, y Perzel de las demas, Can
 de de a unimo. Inci el inunuen, de que en falta de la descendencia
 de Rey nro S. suceda de dar de que esta Monarchia pueda recaer en la
 Casa de Austria, Cuius Demonia, am sin la union del Imperio podian
 hazerla formidable, Sobre Cuius exclusion, a unimo traten, y Decidan